

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 444

Re: PI.-**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.** -Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**BEBIDA FUNCIONAL A BASE DE UVA QUE CONTIENE COMO AGENTE PRINCIPAL POLIFENOLES DE TAMAÑOS INTERMEDIOS DENTRO DE UNA MATRIZ LÍQUIDA DE JUGO DE UVA PAÍS**". - Clase **A23L 2/02.**- Expediente número **16-175.089.-**

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho mediante notificación por fijación en lista de Noviembre 21 de 2016.

2. Con el fin de dar respuesta al Oficio **Nº 13054** emitido por la Dirección de Nuevas Creaciones, a continuación me permito presentar las siguientes modificaciones y comentarios técnicos en relación con las objeciones formuladas por ese Despacho.

3. **MODIFICACIONES EN EL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

Inicialmente me permito manifestar que, como respuesta parcial a las objeciones señaladas por el señor Examinador, el solicitante ha decidido presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual está conformado por cinco (5) reivindicaciones cuyo sustento en la descripción y el capítulo reivindicatorio presentado originalmente ante ese Despacho se analiza a continuación:

- La nueva reivindicación 1 corresponde básicamente a la combinación de las reivindicaciones 1 y 3 presentadas originalmente ante ese Despacho;
- Las nuevas reivindicaciones 2 y 3 corresponden a las reivindicaciones 2 y 5 originalmente presentadas ante ese Despacho, respectivamente;
- La nueva reivindicación 4 encuentra pleno sustento en la página 6 de la descripción, específicamente en los resultados experimentales obtenidos por el solicitante luego de cuantificar los polifenoles totales en la bebida funcional desarrollada por el método Folin Ciocalteu y expresándolos como equivalentes de ácido gálico (EAG) en mg/L; y,

- La nueva reivindicación 5 encuentra pleno sustento en la página 4 (penúltimo párrafo) de la descripción.

Con base en lo anterior me permito manifestar que el nuevo capítulo reivindicatorio presentado ante ese Despacho cumple a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 34 de la Decisión Andina 486/2000, toda vez que de ninguna manera amplía al alcance de la solicitud presentada originalmente.

4. **CLARIDAD Y CONCISIÓN DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

Ahora bien, frente a las objeciones de claridad y concisión planteadas por ese Despacho, atentamente me permito presentar las siguientes consideraciones técnicas:

- *"La reivindicación 1 no es concisa, se emplea el término: "polifenoles", se está definiendo la bebida funcional por su función o actividad y no por un componente como tal, lo que hace que se obtenga un número indefinido de productos, que no tienen soporte en la descripción. Se le recuerda al solicitante que un producto se define por sus componentes y por las proporciones en que intervienen en él. Se requiere especificar los componentes y las proporciones de ellos".*

Atendiendo a lo anterior, el solicitante ha decidido modificar dicha reivindicación 1 para que ahora se lea de la siguiente manera:

"1. Bebida funcional a base de uva que tiene un efecto antiinflamatorio e hipolipémico CARACTERIZADA porque comprende:

- a. una matriz líquida de jugo de uva país, y*
- b. una fracción funcional de polifenoles de tamaño entre 1500 y 4500 Dalton, provenientes de orujo de uvas tintas, a una concentración de 0,1 a 10 g/l."*

De lo anterior es claro que dicha nueva reivindicación 1 está compuesta por un preámbulo que indica el objeto de la invención, y una parte caracterizante en la cual se describen los elementos que conforman la bebida funcional desarrollada, incluyendo una fracción de polifenoles de tamaño entre 1500 y 4500 Daltons, y en una concentración de 0,1 a 10 g/L.

- *"Las reivindicaciones 4 - 9 no son claras, se refieren a valores de: "aroma ligero", "astringente", "espumoso", "concentración de sólidos solubles", "pH de 3.51", "turbidez de 21°", "3.66 veces más de polifenoles", "7 veces más capacidad antioxidante", "efecto antiinflamatorio e hipolipémico", "capacidad vasodilatadora", son resultados a alcanzar y no definen el producto, puesto que las reivindicaciones incluirían, no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se requiere reemplazarlos por*

las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos."

En respuesta a lo anterior me permito manifestar inicialmente que el solicitante ha decidido eliminar las reivindicaciones 4, 6, 7, 8 y 9 presentadas originalmente, con lo cual se supera completamente cualquier objeción realizada por el señor Examinador a éste respecto.

Ahora bien, con respecto a la reivindicación 5 (correspondiente a la nueva reivindicación 3), atentamente me permito señalar ante ese Despacho que dicha reivindicación es dependiente de la reivindicación 1, razón por la cual para que un producto caiga dentro de su alcance deberá caracterizarse no solamente porque posee una concentración de sólidos soluble de 21º Brix, un pH de 3,51 y una turbidez de 21º, sino adicionalmente por las características técnicas definidas en la reivindicación 1.

Sumado a lo anterior, considero pertinente resaltar que las características técnicas específicas establecidas en dicha nueva reivindicación 3 frente a la bebida funcional revelada por el solicitante, corresponden a las características determinantes para éste tipo de productos, las cuales adicionalmente resultan ser plenamente reconocidas por la persona medianamente versada en la materia técnica en cuestión.

En este sentido, me permito señalar que el mencionado capítulo reivindicatorio modificado se ajusta completamente a los requerimientos de los Artículos 14 y 20 de la Decisión Andina 486 de 2000 y cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

5. Anexo al presente memorial, me permito presentar copia de la página **18** del nuevo capítulo reivindicatorio, el cual está conformado por **5 reivindicaciones** y que reemplaza al documento presentado originalmente ante ese Despacho.

6. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

7. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: notificacionesip@lloredacamacho.com

notificacionespatentes@lloredacamacho.com